



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2020

**D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos – GIRS; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades colectivas a objeto de velar por las necesidades de la población en general.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el numeral 6, del artículo 9 establece los fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Por su parte el artículo 33 de la carta constitucional menciona que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Asimismo el numeral 5 y 27, del párrafo I, del artículo 302 referido a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción establece: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado. Finalmente el artículo 342 de la carta magna refiere que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 2 refiere que la Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305. Asimismo el inciso a) del numeral 3, párrafo IV, del artículo 88 referido a Biodiversidad y Medio Ambiente, establece que: IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 3. Gobiernos municipales autónomos: Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el

funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4, del artículo 26 referido a las atribuciones de la Alcaldesa Municipal menciona 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley N° 755 de Gestión integral de Residuos Sólidos – GIRS, de 28 de octubre de 2015, en su artículo 1 establece que el objeto de la Ley es establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Por su parte el párrafo I y II, del artículo 14 referido al aprovechamiento de residuos sólidos establece: **I.** El aprovechamiento de residuos es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje o aprovechamiento energético. **II.** Se dará prioridad al reciclaje y compostaje sobre el aprovechamiento energético. Concordante con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 41 referido a la responsabilidad de los Gobierno Autónomos Municipales, el cual establece que en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuesta de forma enunciativa y no limitativa: a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley. Por su parte la disposición transitoria primera de la citada Ley establece que para la implementación y adecuación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, elaborarán la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la presente Ley.

Que, la Resolución Ministerial N° 755 de 28 de diciembre de 2018, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en su artículo segundo aprueba el modelo de Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Asimismo el artículo tercero refiere que a fines de implementar la normativa referente a la gestión de residuos sólidos los Gobiernos Autónomos Municipales podrán de acuerdo a sus mecanismos de aprobación normativa, adecuar su reglamentación conforme a los modelos objeto de aprobación de la presente Resolución Ministerial.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...).

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos – GIRS, Ley Municipal N° 078/20017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, Resolución Ministerial N° 755, así como demás normas conexas.



EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE
RESIDUOS SOLIDOS – GIRS SACABA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico municipal en Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme las responsabilidades establecidas en la Ley N° 755, de GIRS, de 28 de octubre de 2015, para su ejecución en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, preservando y respetando el derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La aplicación del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada que genere residuos o realice la prestación de servicios de manejo de residuos en cualquiera de sus etapas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

Artículo 3. (Alcance). I. Las disposiciones contenidas en este Reglamento rigen para residuos generados en fuente municipal, pudiendo ser estos orgánicos, reciclables, no aprovechables, especiales y peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución Ministerial N° 432 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de la Ley N° 755.

II. Conforme la Ley N° 755, el presente Reglamento no aplica a los residuos procedentes del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos los cuales se regirán conforme a la normativa sectorial propia.

Artículo 4. (Marco Competencial). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se fundamentan en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299, así como en las competencias exclusivas de aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos, establecidas en el numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO II
SIGLAS Y DEFINICIONES**

Artículo 5. (Siglas y Definiciones). Para efectos del presente Reglamento, tienen validez las siguientes siglas y definiciones:

a) Siglas:

AAC: Autoridad Ambiental Competente
CTRS: Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos
GAMS: Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba
GERES: Empresa Municipal de Gestión de Residuos Sólidos "GERES-SACABA"
GIRS: Gestión Integral de Residuos Sólidos
IAM: Instancia Ambiental del Municipio
LASP: Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas
PMGIRS: Programa Municipal de Gestión de Integral de Residuos Sólidos.
PTDI: Plan Territorial de Desarrollo Integral.

REP: Responsabilidad Extendida del Productor

b) Definiciones:

Actividad productiva: Proceso en el que intervienen factores humanos, tecnológicos y materiales para la producción, transformación y ensamblaje de bienes o provisión de servicios.

Aguas residuales: Aguas procedentes de usos domésticos, comerciales, agropecuarios y de procesos industriales o una combinación de ellas con o sin tratamiento posterior a su uso.

Almacenamiento de residuos: Etapa de la gestión operativa de los residuos en la que los residuos son contenidos en un recipiente de forma temporal hasta su entrega al servicio de recolección para su posterior tratamiento o disposición final.

Aparatos eléctricos y electrónicos: Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

Aseo urbano: Es el servicio público municipal consistente en almacenamiento, barrido y limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

Botadero: Lugar de disposición final de residuos que no cumple con normas técnicas, ni disposiciones ambientales vigentes, creando o pudiendo crear riesgos sanitarios o ambientales.

Clausura: Suspensión definitiva de un sitio de disposición final o instalación de tratamiento de residuos, por no cumplir con los requisitos que establezca la normativa técnica correspondiente

Complejo de Tratamiento de Residuos: Son instalaciones sanitarias que incluyen dentro de sus componentes el tratamiento de residuos orgánicos, reciclables y la disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos no aprovechables.

Compostaje: Proceso aeróbico controlado de descomposición de los residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman también de este proceso las actividades relacionadas con la lombricultura.

Disposición final: Etapa de la gestión operativa de los residuos que consiste en depositar de forma permanente los residuos en un espacio físico.

Distribuidor: Persona que adquiere mercaderías del fabricante o exportador, para después de importarlas venderlas en mercado interno a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

Empaque: Cualquier material que, en forma de caja o envoltura, es utilizado para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Envase: Material empleado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

Gestión diferenciada de residuos: Conjunto de etapas relativas al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos, realizados de forma diferencial de acuerdo a sus características y fuente de generación, a fin aprovechar los recursos contenidos en los residuos y minimizar los riesgos al medio ambiente y la salud.

Generador de residuos: Persona individual o colectiva, pública o privada, que genere residuos como resultado de sus actividades de consumo o producción

Gestión operativa: Conjunto de acciones técnicas orientadas a realizar la gestión adecuada de los residuos que involucra la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

Lixiviado: Líquido resultante de la descomposición del residuo orgánico dispuesto en el sitio de disposición final, así como de la infiltración del agua pluvial a través de los residuos y que puede generar contaminación.

Manejo adecuado: Son aquellas acciones realizadas por el generador, mediante el almacenamiento, separación y entrega de sus residuos a un operador autorizado, o su recolección y transporte hacia las instalaciones de tratamiento y/o disposición final cuando corresponda, en el marco de la normativa vigente.

Plantas de tratamiento: Son aquellas instalaciones en las que mediante procesos mecánicos, biológicos, físicos-químicos, térmicos o por combinación de estos, se modifican las características de los residuos para aprovecharlos, estabilizarlos, reducir su volumen, o bien para obtener un residuo menos peligroso para realizar de forma más segura su transporte y disposición final.

Productor: Toda persona que como unidad económica realiza actividades productivas.

Reciclaje: Proceso que se aplica al material o residuo, para ser reincorporado al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.

Recolección: Operación consistente en recoger los residuos generados para ser transportados a instalaciones de transferencia, tratamiento o a un sitio de confinamiento o disposición final.

Recolección diferenciada: Operación de recolección de residuos que se realiza en forma separada para cada tipo de residuos según sus características y naturaleza, con el objetivo de facilitar su tratamiento específico.

Relleno sanitario: Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales empleada para la disposición final de residuos donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados y gases y, el control de vectores con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

Residuo: Material en estado sólido, semisólido o líquido generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de este, que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Residuos sólidos: Materiales en estado sólido o semisólido de características no peligrosas, especiales o peligrosas, generados en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de estos, y pueden ser susceptible de aprovechamiento o requieren sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Residuos especiales: Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.

Residuos industriales: Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

Residuos industriales asimilables a domiciliarios: Son aquellos que, si bien son generados en actividades productivas, por sus características pueden ser gestionados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Residuos orgánicos: Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realizan actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.

Residuos reciclables: Son todos los residuos, que pueden ser aprovechados como materia prima en procesos de fabricación del mismo producto a partir del cual se generó o de otro producto.

Residuos no aprovechables: Son todos los residuos que no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.

Residuos peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.

Residuos voluminosos: Son aquellos residuos que, por sus dimensiones, peso y características, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos municipales y por ello van a ser objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Forman de este grupo los residuos especiales.

Responsabilidad Extendida del Productor: La Responsabilidad Extendida del Productor corresponde a un régimen especial de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme al cual los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando éstos se conviertan en residuos.

Reutilización: Cualquier operación mediante la cual se vuelve a utilizar el residuo en el estado en que se encuentre.

Separación en origen de residuos: Operación de segregación o clasificación de las diferentes tipologías o fracciones de residuos en el lugar dónde estos son



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

generados con la finalidad de facilitar su recolección diferenciada y garantizar posteriormente su aprovechamiento de calidad.

Transporte de residuos: Etapa de la gestión operativa mediante el cual los residuos son trasladados desde los puntos de recolección hasta las instalaciones de tratamiento o disposición final, con la frecuencia y equipos necesarios.

Tratamiento de residuos: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos por métodos mecánico, biológico, físico-químicos o térmicos, de los residuos para el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos o para reducir su peligrosidad; asimismo, a las operaciones realizadas para la disposición final segura de los residuos en rellenos sanitarios.

Tratamiento biológico: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos orgánicos a través de procesos biológicos mediante compostaje, lombricultura o biodigestión.

Tratamiento mecánico: Conjunto de operaciones encaminadas a la recuperación, clasificación o transformación mecánica de los residuos reciclables.

Tratamiento físico-químico: Sistema de tratamiento que usa procesos físicos y/o químicos para modificar las propiedades de los residuos, mediante la neutralización, precipitación de metales pesados, la reducción y oxidación de sustancias tóxicas u otros procesos, de manera de facilitar el aprovechamiento de los mismos, así como la disminución de su peligrosidad y disposición final segura.

Tratamiento térmico: Sistema de tratamiento que usa procesos térmicos mediante los cuales se modifican las propiedades de los residuos para su aprovechamiento energético o para su disposición final. El tratamiento térmico solo será considerado aprovechamiento energético si éste se realiza con un alto grado de eficiencia energética o si se substituyen combustibles fósiles de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.

Usuario: Cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, que utiliza los servicios de gestión operativa de residuos o se beneficia de los servicios de aseo urbano.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6. (Responsabilidades del GAMS). De forma complementaria a las responsabilidades establecidas en el Artículo 41 de la Ley N°755, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (GAMS) tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar la gestión operativa de los residuos municipales de forma diferenciada en todas sus etapas, en el marco de los servicios de aseo urbano y saneamiento básico.
- b) Implementar y/o gestionar la infraestructura y equipamiento necesarios para la GIRS.
- c) Implementar mecanismos y estrategias para promover el máximo aprovechamiento de los residuos antes que su disposición final.
- d) Implementar mecanismos de prevención en la generación de residuos, asimismo de almacenamiento, clasificación y aprovechamiento de los mismos al interior de sus Dependencias institucionales.
- e) Gestionar la implementación de infraestructuras para el tratamiento de residuos especiales y peligrosos con alcance jurisdiccional individual o mancomunado.
- f) Desarrollar funciones de inspección y vigilancia sobre las actividades productivas e instalaciones para la gestión operativa de residuos.

- g) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda.
- h) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la AAC.
- i) Presupuestar los recursos suficientes para iniciar procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de botaderos en cumplimiento de la normativa vigente.
- j) Identificar y determinar dentro del PTDI, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.
- k) Mantener informada a la población acerca de los costos de servicios y las necesidades de mejora en los procesos de GIRS.
- l) Promover la educación, sensibilización y cambio de hábitos en la población con respecto al manejo adecuado de los residuos.
- m) Difundir, a través de los medios de comunicación, mensajes educativos de GIRS.
- n) Promover y coordinar la implementación de la REP.
- o) Elaborar guías, manuales y otros documentos de referencia para la GIRS.

Artículo 7. (Atribuciones). El GAMS tiene las siguientes atribuciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Realizar la gestión operativa de los residuos de forma directa, a través de GERES.
- b) Desarrollar una estructura de costos actualizada de los servicios de aseo urbano y en función a los resultados, estructurar las tasas de aseo e implementarlas a fin de garantizar la sostenibilidad de la operación.
- c) Exigir a los operadores autorizados la correcta operación de los servicios de aseo en el marco de la normativa técnica vigente y establecer las sanciones que correspondan.
- d) Implementar el régimen de infracciones y sanciones y en caso de ser necesario ampliar a nuevas infracciones y sanciones según corresponda.
- e) Establecer metas de prevención, separación, aprovechamiento, reciclaje o tratamiento de residuos y ejercer un marco promotor y coercitivo para fomentar la participación de la población.
- f) Establecer los mecanismos legales sancionatorios que correspondan, a las actividades u obras cuyos residuos generen impactos de riesgo al medio ambiente y la salud.
- g) Establecer mediante los mecanismos legales y administrativos que correspondan, las áreas suficientes para asegurar el correcto tratamiento o disposición de residuos por una vida útil de al menos quince (15) años.
- h) Establecer medidas de carácter económico o fiscal o acuerdos institucionales orientados a la prevención, reducción de peligrosidad y aprovechamiento de los residuos, en el sector productivo o comercial.
- i) Asignar y/o designar los recursos humanos necesarios para asegurar la gestión operativa de los residuos con calidad y eficiencia.

Artículo 8. (Organización y administración). **I.** El GAMS es responsable de la gestión, administración y operación de los servicios que se requiera para garantizar es aseo urbano de los residuos sin perjuicio de las responsabilidades del-generador.

II. En el marco de sus competencias, diseñará e implementará una estructura organizacional para la gestión, administración y operación de los servicios de aseo urbano en su jurisdicción territorial.

III. La estructura organizacional, está conformada con el personal necesario según criterios de suficiencia, eficiencia y calidad, en el marco de capacidad presupuestaria



institucional, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y responsabilidades asignadas en la Ley N°755.

IV. El GAMS, delega las acciones de aseo urbano a la Empresa GERES, bajo las modalidades legales y administrativas correspondientes, No obstante, el GAMS constituirá la organización y, establecerá los procedimientos y mecanismos legales necesarios para la supervisión técnica orientados a controlar, asegurar y normar la calidad, eficiencia, funcionamiento y continuidad de los servicios delegados.

Artículo 9. (La Empresa Municipal Gestión de Residuos Sólidos "GERES-SACABA"). I. En función a la estructura organizacional que se defina, la Empresa GERES será la responsable de coordinar, gestionar e implementar las responsabilidades y atribuciones del GAMS en su jurisdicción territorial.

II. GERES tendrá dependencia o relación institucional directa con la IAM, debiendo a tal efecto, coordinar y apoyar las actividades que correspondan a la GIRS, así como en los procesos de control, evaluación y mejora continua.

Artículo 10. (Relacionamiento con otras instancias municipales). I. Las instancias del GAMS, deberán coadyuvar en las actividades que corresponda a fin de cumplir con los objetivos y resultados previstos dentro la jurisdicción territorial del municipio en el marco de la planificación local y los proyectos a implementar.

II. GERES coordinará con las unidades, direcciones o secretarías de forma planificada y ordenada, en función a las necesidades del sector.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 11. (Derechos del Usuario). Adicionalmente a los derechos establecidos en la Ley N°755, todo usuario tiene derecho a:

- a) Solicitar y acceder al servicio de aseo urbano de residuos.
- b) Contar con un servicio de aseo urbano que sea regular y eficiente.
- c) Recibir aviso oportuno de los eventos que afecten sus derechos o modifiquen la calidad del servicio.
- d) Recibir información del servicio de aseo urbano.
- e) Ejercer control social sobre la prestación del servicio de aseo.
- f) Efectuar reclamos cuando considere que se están desconociendo o lesionando sus derechos.

Artículo 12. (Obligaciones del usuario). Adicionalmente a las obligaciones establecidas en la Ley N°755, todo usuario tiene la obligación de:

- a) Prevenir y/o reducir la generación de residuos.
- b) Separar en origen los residuos sólidos generados.
- c) Incorporar acciones de reaprovechamiento mediante la reutilización de residuos o compostaje en el lugar o fuente de generación.
- d) Barrer sus aceras y cordones en el frente que corresponde a sus inmuebles.
- e) Entregar de forma adecuada los residuos en los horarios y días establecidos al sistema de recolección y transporte.
- f) No entregar residuos especiales o peligrosos a los sistemas de recolección y transporte de residuos municipales.
- g) Velar por el cuidado y condiciones de funcionamiento de los papeleros, contenedores y equipos de recolección de residuos.
- h) Apoyar y participar en las iniciativas que fomenten la educación ambiental, sensibilización y cultura de manejo adecuado de los residuos.
- i) No depositar los residuos en sitios no autorizados o establecer microbasurales.
- j) No arrojar residuos desde los vehículos o servicios de transporte.

- k) Priorizar el uso de productos que generen menos residuos y fomenten la reducción en el uso de recursos naturales y consumo de energía.
- l) Coadyuvar con las tareas o actividades que establezca el GAMS en beneficio de la limpieza y protección del ornato público.
- m) Participar en las actividades de desarrollo comunitario vinculadas al desarrollo, implementación y/o ejecución de los proyectos de GIRS.
- n) Brindar toda la información necesaria que solicite el GAMS acerca de la cantidad, características de los residuos y otra información necesaria que coadyuve a proyectar mejoras en el servicio o implementar nuevos servicios.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y GENERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 13. (Clasificación de los residuos). En concordancia con lo establecido en la Ley N°755, los residuos se clasifican por sus características, fuente de generación y gestión operativa.

Artículo 14. (Clasificación de los residuos por sus características). Los residuos por sus características se clasifican en:

- a) **Residuos no peligrosos**, son aquellos residuos que no conllevan potencial riesgo durante la gestión operativa. Comprenden las siguientes fracciones:
 - Orgánicos.
 - Reciclables.
 - No aprovechables.
- b) **Residuos especiales**, Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo. Forman parte de este grupo:
 - Vehículos, maquinaria y equipo.
 - Metales voluminosos.
 - Muebles voluminosos.
 - Llantas o neumáticos.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Residuos de la construcción.
 - Restos de mataderos y animales muertos.
 - Residuos forestales.
 - Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales.
- c) **Residuos peligrosos**, son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al medio ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad establecidos en la normativa técnica vigente, incluyendo los envases que los hubiesen contenido y los lodos de plantas de tratamiento de aguas industriales.

Artículo 15. (Clasificación de los residuos por su fuente de generación). Los residuos según su fuente de generación se clasifican en:

- a) **Residuos municipales:** Son los residuos generados en las siguientes fuentes de generación:
 - Domicilios.
 - Comercios.
 - Empresas e instituciones.
 - Servicios de barrido y limpieza de áreas públicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- Mantenimiento de áreas verdes y poda de jardines.
- Establecimientos de salud.

b) Residuos industriales: Son los residuos que se generan en los rubros o actividades:

- Industrial Manufacturero.
- Mantenimiento de maquinarias o vehículos.
- Hidrocarburiífero.
- Minero y Metalúrgico.
- Energía y Electricidad.
- Agroindustrial, Agropecuario y Forestal.
- Obras de Construcción Civil.

Artículo 16. (Clasificación de los residuos por su gestión operativa). I. Los residuos según su gestión operativa se clasifican en:

- a) Residuos Municipales:** Son aquellos que se generan en domicilios, comercios, instituciones, en los servicios de barrido, limpieza y mantenimiento de vías públicas y áreas verdes, así como los residuos similares a domiciliarios generados en las industrias y establecimientos de salud.
- b) Residuos Especiales:** Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren una gestión operativa especial.
- c) Residuos Peligrosos:** Residuos que tienen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad establecidos en la normativa técnica vigente y requieren una gestión diferenciada.
- d) Residuos Industriales:** Son aquellos residuos que se generan en actividades productivas de los sectores mencionados.

II. Los residuos señalados en el Parágrafo precedente, deben ser gestionados de forma diferenciada en todas sus etapas.

Artículo 17. (Clasificación de los residuos generados en centros de salud).

I. Los residuos generados en los centros de salud se clasifican en:

- a) Residuos Infecciosos (Clase A):** Los residuos infecciosos son aquellos que se encuentran contaminados con agentes infecciosos, o que pueden contener altas concentraciones de microorganismos que son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con ellos.
- b) Biológico (Subclase A-1):** Compuestos por cultivos; inóculos provenientes de laboratorios clínicos, microbiológicos o de investigación, muestras almacenadas de agentes infecciosos; medios de cultivo; placas de Petri; instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; vacunas vencidas o inutilizadas; filtros de áreas altamente contaminadas; etc.
- c) Sangre, hemoderivados y fluidos corporales (Subclase A-2):** Compuesto por sangre de pacientes; bolsas de sangre con plazo de utilización vencida o serología positiva; muestras de sangre para análisis; suero; plasma; y otros subproductos. También se incluyen los materiales empacados o saturados con sangre; materiales como los anteriores aun cuando se hayan secado e incluye el plasma, el suero y otros, así como los recipientes que los contienen como las bolsas plásticas, mangueras intravenosas, etc., provenientes de bancos de sangre y gabinetes de transfusión.
- d) Quirúrgico, anatómico, patológico (Subclase A-3):** Compuesto por residuos patológicos humanos; incluye tejidos, órganos, fetos, piezas anatómicas,

muestras para análisis, partes y fluidos corporales que se remueven durante las autopsias, la cirugía u otro procedimiento médico.

- e) Cortopunzantes (Subclase A-4):** Elementos cortantes o punzantes que estuvieron en contacto con pacientes o agentes infecciosos; incluye agujas hipodérmicas, jeringas, puntas de equipos de venoclisis, catéteres con aguja de sutura, pipetas Pasteur, bisturís, mangueras, placas de cultivos, cristalería entera o rota contaminados con residuos tipo A1 y A2. Por seguridad, cualquier objeto cortopunzante debería ser calificado como infeccioso, aunque no exista la certeza del contacto con componentes biológicos.
- f) Cadáveres o partes de animales contaminados (Subclase A-5):** Compuesto por cadáveres o partes de animales de experimentación contaminadas, o expuestos a microorganismos patógenos o portadores de enfermedades infectocontagiosas de laboratorios de experimentación, industrias de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias, o residuos que tengan contacto con estos.
- g) Asistencia a pacientes de aislamiento (Subclase A-6):** Residuos biológicos, excreciones, exudados o materiales de desecho provenientes de salas de aislamiento de pacientes con enfermedades altamente transmisibles, así como también a cualquier tipo de material que haya estado en contacto con los pacientes de estas salas.
- h) Residuos Especiales (Clase B):** Los residuos especiales se generan principalmente durante las actividades auxiliares de diagnóstico y tratamiento y usualmente no han entrado en contacto con los pacientes ni con los agentes infecciosos. Constituyen un peligro para la salud por sus características físico-químicas agresivas tales como corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad, explosividad y radiactividad.
- i) Residuos radiactivos (Subclase B-1):** Cualquier material que contiene o está contaminado con radionucleidos a concentraciones o niveles de radiactividad mayores a las cantidades exentas establecidas por el IBTEN (Instituto Boliviano de Tecnología Nuclear) y para los que no se ha previsto uso.
- j) Residuos farmacéuticos (Subclase B-2):** Compuesto por fármacos vencidos, rechazados, devueltos y retirados del mercado. Los más peligrosos son los antibióticos y las drogas citotóxicas o mutagénicas usadas para el tratamiento del cáncer.
- k) Residuos químicos peligrosos (Subclase B-3):** Compuesto por sustancias o productos químicos con características tóxicas para el ser humano y el ambiente; corrosivas, que puede dañar tanto la piel y mucosas de las personas como el instrumental y los materiales de las instituciones de salud; inflamables, explosivos o reactivos, que puedan ocasionar incendios en contacto con el aire o con otras sustancias.
- l) Residuos sólidos comunes (Clase C):** Son aquellos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales, no considerados en las categorías anteriores.

II. Los residuos señalados en el Parágrafo precedente, deben ser gestionados por los centros de salud y Operadores Autorizados de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS



Artículo 18. (Clasificación de la Generación de Residuos). Los generadores se clasifican de acuerdo a la cantidad generada de residuos, establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N°755.

- a) **Gran Generador**, el que genera una cantidad igual o superior a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- b) **Mediano Generador**, el que genera una cantidad igual o superior a diez (10) y menor a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- c) **Pequeño Generador**, el que genera una cantidad igual o superior a una (1) y menor a diez (10) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- d) **Micro Generador**, el que genera una cantidad menor a una (1) tonelada en peso bruto total de residuos al año o equivalente en otra unidad de medida.

Artículo 19. (Identificación y registro de generadores). **I.** Para fines de cumplimiento, GERES establecerá los mecanismos para la identificación de los generadores y clasificación establecidos en su jurisdicción.

II. La Empresa GERES, en coordinación con las instancias municipales que corresponda, llevará un registro general y actualizado de los usuarios del servicio tomando en cuenta la clasificación de los generadores de residuos.

III. Los grandes y medianos generadores de residuos, tendrá un registro especial con información ampliada al menos con los siguientes datos: sobre la ubicación de la fuente de generación, cantidad de residuos generados y tipo de residuos generados.

Artículo 20. (Servicios de aseo urbano de acuerdo a clasificación de generadores). **I.** La Empresa GERES establecerá los mecanismos técnicos para la prestación de servicios de aseo para micro y pequeños generadores, bajo el sistema convencional, priorizando la clasificación de residuos en fuente y su recolección diferenciada.

II. Los grandes y medianos generadores de residuos municipales deberán solicitar servicio diferenciado ante la Empresa GERES, cubriendo los costos que correspondan, de acuerdo a procedimientos que establezca el GAMS.

III. En caso de servicios especiales diferenciados y no convencionales, estos tendrán un tratamiento de costo especial en función a las actividades realizadas de prestación de servicios de aseo.

TÍTULO III

ASEO URBANO Y GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ASEO URBANO Y GESTION OPERATIVA DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 21. (Gestión operativa de los residuos). **I.** La gestión operativa de residuos comprende las siguientes etapas:

1. Separación
2. Almacenamiento
3. Recolección
4. Transporte
5. Transferencia
6. Tratamiento

7. Disposición final

II. En todas las etapas de la gestión operativa de los residuos, se implementarán las medidas preventivas y de control que minimicen los impactos ambientales, asegurando la preservación de la salud y evitando riesgos laborales.

Artículo 22. (Gestión Operativa de Residuos Municipales). **I.** La gestión operativa de residuos municipales se encuentra en el marco de los servicios de aseo urbano y saneamiento básico, debiendo desarrollarse tomando en cuenta la normativa técnica vigente.

II. La gestión operativa de residuos municipales, debe realizarse de forma diferenciada en todas sus etapas y según las características de cada residuo en el marco de las políticas y principios establecidos en la Ley N°755.

III. La gestión operativa de residuos municipales para el mediano y gran generador debe realizarse de forma diferenciada a la gestión operativa para el pequeño y micro generador, según estudio técnico.

IV. Los residuos no peligrosos, especiales y peligrosos, deben gestionarse en forma diferenciada en todas las etapas.

CAPÍTULO II SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 23. (Separación de residuos). **I.** Los residuos municipales deben separarse en la fuente de generación mínimamente en tres fracciones:

- a) Residuos orgánicos.
- b) Residuos reciclables.
- c) Residuos no aprovechables.

II. Cuando se generen residuos especiales o peligrosos, estos también deben separarse y gestionarse de forma diferenciada.

Artículo 24. (Programas de separación). **I.** El GAMS promoverá, mediante programas educativos y la normativa local que se requiera, la separación de los residuos desde las fuentes de generación en las comunidades, instituciones públicas, privadas, mixtas o de servicio.

II. El programa de separación deberá asegurar que los residuos durante su recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final no serán mezclados ni contaminados.

CAPÍTULO III ALMACENAMIENTO

Artículo 25. (Almacenamiento). **I.** El generador debe almacenar sus residuos, al interior del predio donde se generó hasta su entrega al servicio de recolección y transporte o bien podrán ser depositados en contenedores públicos o puntos de acopio habilitados para tal fin.

II. Cuando se implementen sistemas de recolección diferenciada los residuos deben almacenarse en contenedores o basureros diferenciados, tomando en cuenta la frecuencia de recolección y el método de entrega que establezca GERES.

Artículo 26. (Contenedores públicos). **I.** Los contenedores que proporcione el GAMS y/o GERES serán ubicados de acuerdo al análisis de generación en zonas de viviendas multifamiliares, zonas de difícil acceso para el camión recolector, en



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

mercados públicos, plazas públicas, comunidades alejadas o zonas que por mejora del sistema así se requiera.

II. Cuando se implementen contenedores en áreas o espacios públicos, estos deberán estar identificados y señalados conforme a la Ley N° 755 y normativa vigente.

III. Los contenedores públicos podrán ser construidos y/o implementados con material reciclado adecuado al uso al que están destinados.

IV. En caso que se utilicen contenedores, los vehículos de recolección deben ser compatibles de modo que la carga y descarga sea mecanizada, de preferencia. En caso de requerirse trabajo manual, los contenedores no deberán tener una capacidad mayor a 200 litros.

Artículo 27. (Mantenimiento de contenedores). **I.** La Empresa GERES deberá establecer un programa de mantenimiento y limpieza de los contenedores públicos para controlar posibles deterioros y evitar que se genere fauna nociva y se produzcan malos olores.

II. GERES, en coordinación con las juntas vecinales o comunidades que corresponda, velará por el buen uso de los contenedores y mantenimiento de los mismos.

Artículo 28. (Prohibición de almacenamiento). **I.** No se permitirá el depósito de residuos especiales o peligrosos en sitios no autorizados, por los efectos que puedan tener sobre el sistema de recolección, transporte, tratamiento y disposición final y a fin de precautelar la salud ocupacional de los trabajadores del servicio.

II. Situaciones que amenacen o afecten en el deterioro de los equipos públicos de almacenamiento o contenedores serán sancionados de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 29. (Almacenamiento en instituciones públicas y privadas) **I.** Las instituciones públicas y privadas deben implementar contenedores para el almacenamiento diferenciado de los residuos que generen.

II. Los residuos aprovechables podrán ser entregados a recolectores, recuperadores o recicladores autorizados según corresponda.

II. La IAM, en coordinación con GERES, creará manuales o guías para el almacenamiento diferenciado, los cuales serán difundidos ampliamente a través de los medios de comunicación y redes sociales.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE JARDINERÍA Y ÁREAS VERDES

Artículo 30. (Establecimiento del servicio). La Empresa GERES establecerá el servicio de barrido, limpieza y la recolección de los residuos generados en vías públicas, área de jardinería y restos de poda.

Artículo 31. (Responsabilidades en el barrido y limpieza). **I.** El barrido de las calzadas y de áreas públicas y la limpieza de vías de tierra será responsabilidad de GERES. La limpieza de pasajes o calles cerradas de dominio particular, estará a cargo de los vecinos.

II. El barrido de aceras y cordones, es responsabilidad de los ciudadanos en primera instancia, en la parte que corresponde al frente de los inmuebles que ocupan, sea cual fuere su condición de ocupante, debiendo recolectar y almacenar los residuos resultantes de este proceso con los residuos generados en su domicilio.

III. También es responsabilidad de los ciudadanos la limpieza de los excrementos de sus mascotas en vías o áreas públicas.

Artículo 32. (Responsabilidad de aseo en paradas de vehículos). En terminales y paradas de recorrido de buses, taxis, servicios rápidos y otros vehículos de locomoción colectiva y en los sitios de estacionamiento de camiones de fletes, mudanzas, transporte de materiales y similares, deberá mantenerse aseado el sector de calzadas y de aceras, hasta el límite de ocupación de los vehículos registrados, siendo ésta una responsabilidad de las organizaciones, asociaciones, sindicatos u otro tipo de agrupaciones de estos servicios de transporte.

Artículo 33. (Frecuencia de barrido y limpieza). El barrido de vías públicas y actividades relacionadas con la recolección se harán de conformidad con la periodicidad y horario que establezca GERES, en base a estudio técnico y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA

Artículo 34. (Recolección y transporte de residuos). **I.** La recolección y transporte de residuos serán gestionados por el GAMS de manera directa mediante su entidad descentralizada - GERES, según corresponda.

II. GERES establecerá en su territorio las modalidades de recolección y transporte de los residuos priorizando que esta se realice de forma diferenciada, con base a las metas previstas en el PMGIRS.

III. Para la recolección y transporte diferenciado al inicio de su implementación, se priorizará las fuentes de generación como mercados, centros comerciales, unidades educativas, instituciones públicas y privadas y gradualmente la cobertura incrementará a otras fuentes de generación como los domicilios.

IV. No se permitirá la recepción de residuos especiales o peligrosos de actividades productivas, de servicios u otras fuentes de generación diferentes a la domiciliaria, en los servicios de gestión operativa de residuos domiciliarios municipales.

V. Los usuarios, a través de sus formas propias de organización, apoyarán en los programas de recolección que establezca GERES, mediante el traslado o entrega de sus residuos según corresponda.

Artículo 35. (Cobertura de recolección y transporte). **I.** La recolección y transporte de los residuos se realizará en centros poblados y comunidades alejadas del municipio, para lo cual se establecerá las frecuencias de recolección y modalidades de recolección tomando en cuenta la normativa vigente.

II. En comunidades alejadas se priorizará que la gestión de los residuos se realice en la propia comunidad.

Artículo 36. (Frecuencia de recolección y transporte). GERES establecerá los horarios y días de recolección de acuerdo a su capacidad instalada, cantidad y composición de los residuos conforme los siguientes criterios:

1. Frecuencia máxima de recolección de 3 veces por semana para el caso de recolección general.
2. En caso de recolección diferenciada, de acuerdo a volumen de generación este podrá realizarse de la siguiente forma:
 - a. Residuos Orgánicos, con una frecuencia de dos a tres días por semana.
 - b. Residuos Reciclables, con una frecuencia de una vez por semana a dos veces por mes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c. Residuos No Aprovechables con una frecuencia de una vez a dos días por semana.

Artículo 37. (Comunicación para la recolección y transporte). I. Para anunciar la llegada del camión recolector, se difundirá mediante megáfono mensajes educativos tomando en cuenta que el sonido no exceda los límites permisibles de acuerdo a normativa vigente.

II. Los horarios, días, frecuencias de recolección y formas de entrega de los residuos serán establecidos por la entidad a cargo de la prestación del servicio y serán difundidos a través de los medios locales del municipio, paginas propias de internet o redes sociales, según corresponda.

III. Los operadores del servicio de recolección y transporte, deberán mostrar en todo momento el buen trato, respeto y ayuda al usuario al momento de anunciar o realizar el servicio que corresponda.

Artículo 38. (Equipos de recolección y transporte). I. La recolección y transporte de los residuos podrá realizarse por medio de camiones tipo volqueta o tipo compactador, tomando en cuenta que estos deben estar asignados de forma exclusiva al servicio de recolección.

II. Para la recolección y transporte de residuos municipales los equipos serán seleccionados considerando mínimamente los siguientes criterios:

- a) Cantidad y características de los residuos.
- b) Actividad económica principal.
- c) Clima y características fisiográficas.
- d) Costos del servicio.
- e) Disponibilidad de pago de la población.
- f) Distancia de las poblaciones y características de las vías a transitar.
- g) Centro de mantenimiento disponible y facilidad de acceso a repuestos.
- h) Minimización de esfuerzos excesivos del personal en la operación de carga.
- i) Reducción de incidentes o riesgos de derrame durante el transporte de los residuos.

III. Estos criterios deberán ser considerados al momento de desarrollar proyectos de implementación, ampliación o mejora para la gestión operativa de los residuos.

Artículo 39. (Recolección en áreas de difícil acceso). En las zonas, sectores o barrios con vías que no se pueda efectuar la recolección con el servicio convencional, los residuos generados deberán ser depositados en el contenedor más cercano en caso que esté disponible, o bien solicitar a GERES algún mecanismo de servicio.

Artículo 40. (Obligaciones del transportista). El personal que transporte residuos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ambiente, tránsito, salud y transportes, estará obligado a lo siguiente:

- a) Mantener en condiciones óptimas de operación los vehículos de transporte que utilice.
- b) Utilizar el equipo de protección personal proporcionado, de acuerdo al tipo de residuos que sean transportados.
- c) Utilizar el equipamiento necesario para atender cualquier emergencia, debido a
- d) contingencias o accidentes de tránsito, según sea el tipo de residuos que transporte.
- e) No rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte.

Artículo 41. (Transferencia). I. Siempre que sea factible, se podrá implementar mecanismos para la transferencia de residuos, particularmente cuando se implementen sistemas de aseo urbano mancomunado o cuando las zonas de generación se encuentren a largas distancias del área de tratamiento o disposición final.

II. La estación de transferencia deberá contar con la infraestructura y equipamiento necesario para su normal funcionamiento y evitar posibles riesgos de contaminación al entorno. Asimismo, podrá estar ubicado en áreas urbanas según estudio de factibilidad.

CAPÍTULO VI TRATAMIENTO DE RESIDUOS APROVECHABLES

Artículo 42. (Gestión diferenciada de residuos). Para llevar a cabo el aprovechamiento de los residuos, el GAMS por intermedio de su entidad descentralizada deberá garantizar la implementación de una gestión diferenciada de residuos e implementar los mecanismos y estrategias para promover al máximo el aprovechamiento.

Artículo 43. (Centro de acopio). El GAMS implementará y/o fomentará la construcción de centros de acopio, públicos y/o privados, de residuos reciclables. En estos sitios se acumularán o almacenarán los residuos reciclables hasta alcanzar una cantidad significativa para acondicionarlos y comercializarlos.

Artículo 44. (Compostaje y/o biodigestión). I. El GAMS mediante su entidad descentralizada, implementará proyectos para el aprovechamiento de los residuos orgánicos mediante el compostaje o biodigestión.

II. Los residuos orgánicos que ingresen a aprovechamiento, deberán provenir de los sistemas de recolección diferenciada.

III. Para el funcionamiento del centro de compostaje o biodigestión, el GAMS de forma directa y/o mediante su entidad descentralizada, en coordinación con instituciones de cooperación técnica o financiera si fuera el caso, implementará los equipos, herramientas y el personal necesario de acuerdo a estudio técnico.

IV. A fin de promover mejoras, control de calidad y velar por la sostenibilidad del centro de compostaje o biodigestión, el GAMS mediante su entidad descentralizada, podrá solicitar asistencia técnica a los diferentes niveles de Gobierno que correspondan o el intercambio de experiencias con municipios que hayan implementado sistemas similares.

Artículo 45. (Uso del producto) I. El GAMS mediante su entidad descentralizada, fomentará o incentivará en la población el uso de compost o productos derivados del tratamiento biológico, mediante ferias, visitas guiadas al centro de compostaje o talleres de capacitación según corresponda.

II. A fin de promover la práctica de compostaje, fomentará la instalación de composteras familiares y comunitarias, huertos orgánicos y otros emprendimientos que coadyuven a maximizar el aprovechamiento de residuos orgánicos.

Artículo 46. (Reciclaje). I. El GAMS mediante su entidad descentralizada, implementará proyectos para el aprovechamiento de los residuos reciclables mediante centros de acopio, puntos verdes o centros de clasificación de alcance municipal.

II. Los residuos reciclables que ingresen a aprovechamiento, deberán provenir de los sistemas de recolección diferenciada.



III. Los residuos reciclables que se acopien, podrán ser entregados o comercializados a industrias recicladoras ya establecidas o destinados a la exportación según corresponda.

IV. Para el funcionamiento del centro de clasificación, el GAMS mediante su entidad descentralizada, de forma directa o en coordinación con instituciones de cooperación técnica o financiera, implementará los equipos, herramientas y el personal necesario de acuerdo a estudio técnico.

V. A fin de promover mejoras, control de calidad y velar por la sostenibilidad del centro de clasificación, centros de acopio o puntos verdes, el GAMS mediante su entidad descentralizada podrá solicitar asistencia técnica a los diferentes niveles de Gobierno que correspondan o el intercambio de experiencias con municipios que hayan implementado sistemas similares.

Artículo 47. (Normativa). La construcción, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de aprovechamiento de residuos orgánicos, centros de acopio, centros clasificación o centros de reciclaje deberá realizarse de acuerdo a normativa que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y estudio técnico.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 48. (Disposición de residuos). **I.** La disposición final de residuos municipales será efectuada por GERES, en el Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos (CTRS), bajo las condiciones establecidas en la normativa técnica vigente.

II. El CTRS deberá operar prioritariamente para los residuos domiciliarios no aprovechables, tomando en cuenta los sistemas de separación en fuente, recolección diferenciada y aprovechamiento implementados o implementarse en el Municipio de Sacaba.

III. La ubicación, diseño, operación y mantenimiento deberá realizarse de acuerdo a normativa vigente y estudio técnico. Asimismo, deberá incorporar acciones de monitoreo de parámetros agua, suelo y aire, implementando las medidas necesarias de prevención o mitigación según corresponda.

Artículo 49. (Áreas para ubicación del CTRS). **I.** El GAMS incluirá una o más áreas en el PTDI, destinados a sitios de disposición final a mediano y largo plazo bajo el mecanismo de CTRS.

II. En el corto plazo, asegurará un sector dentro de su área jurisdiccional municipal que garantice una capacidad de disposición final de quince (15) años como mínimo, o establecerá convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito.

III. La selección del sitio destinado al CTRS se realizará como parte de un análisis específico en el marco de un proyecto integral en el que se cumpla las condiciones dispuestas en la normativa vigente, adecuándose a las condiciones locales, pero sin afectar las condiciones ambientales.

Artículo 50. (Captación de lixiviados y biogás). **I.** Los lixiviados generados en el CTRS serán captados, conducidos y tratados de acuerdo a normativa vigente.

II. El biogás proveniente del CTRS será captado mediante sistemas de venteo, para ser quemado o aprovechado, cumpliendo la normativa vigente.

Artículo 51. (Derecho propietario). El GAMS realizará los trámites pertinentes para la gestión de uso de tierras en calidad de concesión, expropiación, adquisición o la modalidad que corresponda, en el marco de la normativa vigente, para el

emplazamiento de instalaciones de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, acreditando su derecho propietario o el documento equivalente.

Artículo 52. (Construcción de otras infraestructuras). De acuerdo a estudio de factibilidad, el GAMS priorizará la implementación de instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el aprovechamiento de residuos orgánicos y residuos reciclables, precautelando que reúnan las condiciones funcionamiento de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 53. (Obligatoriedad a los grandes generadores) Todos los grandes generadores que efectúen la recolección y transporte de los residuos por sus propios medios, están obligados a llevarlos únicamente al relleno sanitario o complejo de tratamiento, habilitado por el GAMS pagando por el servicio de disposición final correspondiente.

Artículo 54. (Relleno sanitario mancomunado). Si el GAMS pasa a formar parte de alguna mancomunidad para realizar una disposición conjunta de residuos, deberá pagar el costo del servicio de confinamiento correspondiente si la disposición fuera en su jurisdicción. En cuyo caso, como propietario del sitio de disposición final donde se establezca el relleno sanitario, requerirá el pago por el uso del sitio y por su operación a los municipios participantes.

Artículo 55. (Plan de cierre). I. Una vez agotada la vida útil del CTRS o existan argumentos técnicos que motiven su cierre, el GAMS, en forma conjunta mediante su entidad descentralizada, procederá al inicio de las actividades que correspondan para el cierre de las instalaciones.

II. El mantenimiento y control del CTRS cerrado se realizará durante los siguientes quince (15) años como mínimo a partir de la fecha oficial de cierre, debiendo contar con los reportes anuales de los mismos.

Artículo 56. (Propiedad y uso de áreas recuperadas). Las áreas recuperadas después del plazo de ejecución de las labores de mantenimiento y control, serán de propiedad municipal, quedando prohibida su utilización para fines de urbanización o construcción de viviendas o fines similares. Solamente podrá ser utilizado para el establecimiento de áreas verdes, áreas de recreación o áreas forestales.

CAPÍTULO VIII

CLASES DE SERVICIOS DE ASEO URBANO

Artículo 57. (Clases de servicio de aseo urbano) En función del crecimiento poblacional urbano y de los tipos de residuos municipales generados, las clases de servicios de residuos municipales serán los siguientes tomando en cuenta la fuente de generación y el tipo de residuos generados.

- a) Servicio para residuos municipales de barrido, limpieza de vías públicas y residuos de jardinería y áreas verdes.
- b) Servicio para residuos municipales domiciliarios y de micro y pequeños generadores.
- c) Servicios para residuos municipales asimilables a domiciliarios de medianos y grandes generadores.
- d) Servicio diferenciado para residuos aprovechables.
- e) Servicio para residuos especiales domiciliarios y asimilables.
- f) Servicio para residuos peligrosos domiciliarios y asimilables.
- g) Servicio para residuos peligrosos de establecimientos de salud.



Artículo 58. (Modalidad del Servicio). **I.** La Empresa GERES realizará la prestación de los servicios en forma directa para ejecutar los mismos en forma separada o integral, siendo responsable por las obligaciones inherentes al servicio.

II. El GAMS mediante su entidad descentralizada establecerá programas diferenciados para generadores de residuos municipales especiales y peligrosos tomando en cuenta la clasificación de generadores establecido en el presente Reglamento.

Artículo 59. (Eficiencia de los servicios). A fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios se aplicará los siguientes criterios:

- a) Atender a la población con una frecuencia adecuada.
- b) Aprovechar toda la capacidad de los vehículos recolectores.
- c) Utilizar toda la jornada de trabajo del personal.
- d) Tener la menor cantidad de recorridos improductivos.
- e) Proporcionar el servicio tomando en cuenta costo eficiencia.
- f) Proporcionar servicios regulares y continuos.

Artículo 60. (Servicios en centros poblados y áreas dispersas). **I.** En los centros poblados alejados es responsabilidad del GAMS mediante su entidad descentralizada, asegurar el manejo adecuado de residuos considerando las características locales, sin perjuicio de las responsabilidades del generador. Esto se realizará a través de servicios no convencionales de carácter comunitario o de otro tipo.

II. Los servicios comunitarios se establecerán gradualmente en concertación con la población que participará directamente en el manejo de los residuos, en forma organizada y solidaria.

III. En las áreas rurales del municipio con poblaciones dispersas, se tendrá la responsabilidad de difundir información por medios orales, a través de radio difusora, talleres o reuniones, adecuados a los usos y costumbres del lugar, sobre el correcto manejo de los residuos.

Artículo 61. (Seguridad ocupacional y capacitación). **I.** GERES dotará periódicamente al personal asignado al servicio de aseo urbano, la ropa de trabajo y elementos de protección acorde a lo requerido en la normativa de salud ocupacional y seguridad industrial vigente y tomando en cuenta las características locales, climatológicas y de horarios existentes en cada ciudad.

II. GERES promoverá y/o gestionará la capacitación del personal asignado al servicio de aseo urbano periódicamente en aspectos relativos a técnicas de trabajo, salud ocupacional y otros temas que se consideren de interés para un mejor desempeño.

TÍTULO IV

GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS EN VÍAS PÚBLICAS, RESIDUOS ESPECIALES, PELIGROSOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES

CAPÍTULO I

GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS EN VÍAS PÚBLICAS

Artículo 62. (Residuos de comercios ambulantes). Todo comerciante autorizado, ambulante o establecido en vías públicas que expenda artículos o productos de uso, consumo o disfrute deberá contar con una bolsa o recipiente para la acumulación de sus residuos, para ser entregados al servicio de recolección y transporte municipal.

Artículo 63. (Actividades en la vía pública) I. Los residuos municipales de cualquier actividad o trabajo que sea realizado en la vía pública, deberán ser almacenados en bolsas o recipientes adecuados por los participantes, responsables u organizadores luego de terminadas las mismas, de manera que el servicio de recolección y transporte pueda recolectarlos previa comunicación o solicitud de servicio.

II. La gestión de los residuos generados en espectáculos o eventos públicos será atendida por el GAMS mediante su entidad descentralizada, para cuya limpieza, recolección, transporte y tratamiento establecerá una tasa de servicio especial, misma que deberá ser cubierto por los organizadores o representantes previamente al desarrollo del evento, de acuerdo al cuadro tarifario que establezca GERES.

Artículo 64. (Limpieza y aseo de mercados). El aseo y limpieza de los residuos al interior de los mercados públicos, será responsabilidad de los vendedores debiendo coordinar estas actividades con la Intendencia Municipal y GERES para la programación de recolección de estos residuos en días y horarios extraordinarios al servicio regular, si corresponde.

CAPÍTULO II GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS ESPECIALES MUNICIPALES

Artículo 65. (Residuos especiales municipales). I. La gestión operativa de residuos especiales municipales, estará a cargo del GAMS a través de su entidad descentralizada, sin perjuicio de la REP y responsabilidad del generador.

II. La gestión operativa de residuos especiales municipales se desarrollará en el marco de la normativa técnica que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

III. Los costos de la gestión operativa de residuos especiales municipales que no estén en el marco del Régimen de REP, serán cubiertos por el generador y aquellos que estén incluidos en el Régimen señalado, por el productor o distribuidor según corresponda.

Artículo 66. (Almacenamiento de residuos especiales municipales). I. Los residuos especiales deberán ser almacenados al interior de cada sitio o bien en contenedores habilitados por la Empresa GERES. Asimismo, podrán ser entregados a puntos de acopio habilitados para este fin o directamente al servicio de recolección y transporte de residuos especiales.

II. El GAMS a través de su entidad descentralizada, de acuerdo a estudio técnico, analizará la alternativa de instalación de contenedores en vías públicas para el almacenamiento de residuos especiales municipales, mismos que formarán del sistema de recolección, a cuyo efecto deberá a corto plazo, coordinar con instancias correspondientes para su implementación.

Artículo 67. (Recolección y transporte). Para la recolección de residuos especiales, de acuerdo a normativa técnica se emplearán vehículos con caja cerrada sin compactación o en su defecto vehículos con cubierta para que durante el transporte se evite el derrame de los residuos. También estarán diseñados de forma que eviten esfuerzos excesivos del personal en la operación de carga.

Artículo 68. (Tratamiento) I. El tratamiento de los residuos especiales se realizará e instalaciones que reúnan las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad según las características del residuo en el marco de la normativa vigente.

II. Las instalaciones podrán ser implementadas por el GAMS por intermedio de su entidad descentralizada y deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa técnica vigente.



III. Los residuos peligrosos recuperados del tratamiento de los residuos especiales, deben contar con una gestión diferenciada para su posterior tratamiento o exportación según corresponda.

IV. El GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, deberán llevar la información con los respaldos documentarios sobre las cantidades recuperadas, características y trazabilidad de estos residuos, de acuerdo a normativa técnica vigente.

Artículo 69. (Disposición final). **I.** Los residuos remanentes, que resulten luego del proceso de recuperación y tratamiento y no puedan ser aprovechados o exportados, podrán ser confinados en celdas de seguridad o bien destinados al acopio temporal hasta que exista una alternativa de tratamiento.

Artículo 70. (Recolección y limpieza de residuos abandonados) **I.** La Empresa GERES, en coordinación con las juntas vecinales y las instancias que correspondan, programarán campañas de limpieza de micro basurales de residuos especiales.

II. A fin de evitar la generación de micro basurales, el GAMS por intermedio de su entidad descentralizada en coordinación con las juntas vecinales establecerán los mecanismos de control y sancionatorios a los infractores en el marco de la Ley N°755.

Artículo 71. (Registro) **I.** El GAMS mediante su entidad descentralizada establecerá un sistema de registro y autorización para el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final, a cuyo objeto emitirá una normativa específica.

II. Los propietarios o representantes legales generadores de residuos especiales, deberán comunicar a la Empresa GERES las características y cantidades generadas, a fin de establecer su registro y los mecanismos para su tratamiento.

CAPÍTULO III

GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS MUNICIPALES

Artículo 72. (Residuos peligrosos municipales). **I.** La gestión operativa de residuos peligrosos municipales estará a cargo del GAMS mediante su entidad descentralizada, sin perjuicio de la REP y responsabilidad del generador.

II. La gestión operativa de residuos peligrosos municipales se desarrollará en el marco de la normativa técnica que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

III. Los costos de la gestión operativa de residuos peligrosos municipales que no estén en el marco del Régimen de REP, serán cubiertos por el generador y aquellos que estén incluidos en el Régimen señalado, por el productor o distribuidor según corresponda.

Artículo 73. (Almacenamiento de residuos peligrosos municipales). Los residuos peligrosos deben ser almacenados al interior de cada sitio en recipientes de materiales rígidos y seguros.

Artículo 74. (Recolección y transporte). Para la recolección de residuos peligrosos municipales se emplearán vehículos cerrados sin compactación o en su defecto vehículos cubiertos para que durante el transporte se evite el esparcido de los residuos. También estarán diseñados de forma que eviten esfuerzos excesivos del personal en la operación de carga.

Artículo 75. (Tratamiento) **I.** El tratamiento de los residuos peligrosos se realizará en instalaciones que reúnan las condiciones técnicas, ambientales y de

seguridad, según las características del residuo, en el marco de la normativa vigente. El tratamiento podrá ser químico, físico, químico o térmico, según disponibilidad tecnológica y estudio de factibilidad.

II. las instalaciones deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa técnica vigente.

III. El GAMS a través de su entidad descentralizada, deben llevar la información con los respaldos documentarios sobre las cantidades recolectadas, características y trazabilidad de estos residuos.

Artículo 76. (Disposición final). Los residuos peligrosos, previo tratamiento, podrán ser confinados en celdas de seguridad o bien destinados al acopio temporal hasta que exista una alternativa de tratamiento según corresponda.

Artículo 77. (Registro) I. El GAMS establecerá un sistema de registro y autorización para el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final, a cuyo objeto emitirá una normativa específica.

II. Los propietarios o representantes legales generadores o poseedores de residuos peligrosos, deberán comunicar ante el GAMS las actividades y a cantidad generada de residuos, a fin de establecer un registro y los mecanismos para su tratamiento.

Artículo 78. (Licencia). Los operadores de servicios de residuos peligrosos deben contar con su respectiva LASP, establecida en la Reglamentación de la Ley N°1333.

Artículo 79. (Personal). El personal del servicio que realice la recolección y el transporte de residuos peligrosos, estará debidamente capacitado para la operación adecuada del vehículo y de sus equipos, y para enfrentar posibles emergencias.

Artículo 80. (Obligaciones en el transporte de residuos). Cuando se recolecten y transporten residuos peligrosos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ambiente, tránsito, salud y transportes, estarán obligados a lo siguiente:

- a) Mantener en condiciones óptimas de operación, los vehículos de transporte que utilice.
- b) Dotar a las unidades de transporte, con el equipo de protección personal para los operarios de ellas, de acuerdo al tipo de residuos que sean transportados.
- c) Equipar a las unidades de transporte, con el equipo necesario para atender cualquier emergencia, debido a derrames y accidentes de tránsito, según sea el tipo de residuos que transporte.
- d) No rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte ni las descargas máximas permitidas al pavimento.

Artículo 81. (Requisitos para transporte de residuos peligrosos domiciliarios). El GAMS u Operador Autorizado que realice el transporte de residuos peligrosos domiciliarios, cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un registro mensual, donde anotará todos los movimientos de transporte con los residuos que efectúe, debiendo registrar la fecha del movimiento, la cantidad y tipo de residuos transportados y el destino que se le dio.
- b) Verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador, se encuentren correctamente envasados e identificados, estén de acuerdo a los términos que señala el presente Reglamento, así como en la normativa ambiental vigente.
- c) Manejar los residuos que sean incompatibles, en los términos establecidos en la normativa vigente.



CAPÍTULO IV SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 82. (Establecimiento del servicio). **I.** El GAMS mediante su entidad descentralizada, establecerá la prestación de este servicio para los establecimientos de salud, que generen residuos infecciosos Clase A, y residuos Subclase B-2 y residuos comunes Clase C, definidos en la normativa vigente.

II. Los establecimientos de salud deberán cubrir los costos que corresponda de forma separada a los residuos comunes Clase C o residuos asimilables a los domicilios.

III. Mediante estudio técnico, se establecerán las rutas, frecuencias, los horarios de servicio y tasas correspondientes al servicio establecido.

IV. El servicio para este tipo de residuos se realizará en el marco de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y en la medida que los establecimientos de salud aseguren el cumplimiento del manejo interno de este tipo de residuos.

Artículo 83. (Almacenamiento de residuos peligrosos por el generador). **I.** Los generadores de residuos peligrosos del sector salud deberán realizar el almacenamiento hasta su entrega al servicio de recolección en bolsas, recipientes y contenedores que cumplan lo dispuesto en la normativa vigente; asimismo deberán contar con un área de almacenamiento específico para estos residuos en las condiciones establecidas en la misma norma.

II. El GAMS mediante su entidad descentralizada requerirá a los establecimientos de salud la separación en fuente de acuerdo a la clasificación establecida en la normativa vigente.

Artículo 84. (Equipos de recolección). **I.** Para la recolección de residuos peligrosos generados en establecimientos de salud, se emplearán equipos de transporte en lo posible exclusivos al servicio, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

II. En caso de que el establecimiento de salud opte por realizar la recolección y transporte por cuenta propia hasta la planta de tratamiento o relleno sanitario, deberá hacerlo cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente y cubriendo los costos a efectos de su tratamiento y disposición final.

Artículo 85. (Disposición final de residuos infecciosos). **I.** La disposición final de los residuos infecciosos (Clase A y Subclase B-2) provenientes de establecimientos de salud, se realizará en celdas de seguridad especiales y separadas de los residuos municipales en el relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, hasta que exista una opción de tratamiento.

Artículo 86. (Disposición final de animales muertos). **I.** En tanto no exista tratamiento para los restos de animales, éstos podrán ser dispuestos en instalaciones adecuadas para este tipo de residuos, cumpliendo la normativa técnica vigente.

II. Cuando los restos de animales tengan características patógenas, los mismos serán dispuestos en celdas especiales y separadas de los residuos municipales de la misma manera que los residuos infecciosos (Clase A) provenientes de establecimientos de salud, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente hasta que exista una opción de tratamiento.

CAPÍTULO V OPERADORES AUTORIZADOS

Artículo 87. (Sujetos de autorización). I. Cuando el GAMS a través de su entidad descentralizada no pueda prestar servicios de residuos no peligrosos, especiales o de residuos peligrosos de fuente municipal en forma directa, podrá transferir o delegar la prestación de estos servicios a Operadores Autorizados para recolección, transporte, tratamiento o disposición final según corresponda.

II. Todo Operador Autorizado será sujeto a fiscalización y supervisión de acuerdo a normativa ambiental y técnica vigente.

III. La delegación de la prestación de servicios de residuos cualesquiera sean las características, se realizará en la medida que existan las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, tratamiento o confinamiento, cumpliendo las debidas autorizaciones y marco normativo correspondiente.

IV. Los operadores de servicios de residuos peligrosos para acceder a la Autorización deben contar con la respectiva LASP establecida en la reglamentación de la Ley N°1333.

Artículo 88. (Procedimiento). El procedimiento para la obtención del Registro y Autorización del Operador se realizará en el marco de la normativa vigente emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Artículo 89. (Información). I. Los operadores autorizados de servicios de residuos especiales y peligrosos deberán actualizar su documentación anualmente, dicha información será presentada ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba en el caso de operadores de residuos especiales y peligrosos y ante el GAMS en el caso de operadores de residuos municipales.

II. El GAMS reportará al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, los registros de operadores autorizados que se emitan durante la gestión vigente y enviará anualmente al Sistema de Información de GIRS información relativa a los servicios prestados.

Artículo 90. (Sostenibilidad). I. Cuando el Operador Autorizado realice un servicio público bajo delegación del Gobierno Autónomo Municipal, corresponderá el contrato por área de servicio o bien por tonelada recolectada, tratada o dispuesta según corresponda, debiendo al efecto cumplir la normativa legal y administrativa.

II. Cuando el Operador Autorizado realice servicios particulares a generadores determinados, corresponderá al mismo realizar el cobro por el servicio bajo los mecanismos administrativos y legales que correspondan.

Artículo 91. (Obligaciones del operador autorizado). Se consideran como obligaciones del prestador del servicio, las siguientes:

- a) Proporcionar al usuario información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable
- b) Llevar a cabo, oportuna y eficientemente el servicio, de conformidad a las condiciones establecidas en la presente reglamentación.
- c) Establecer tarifas racionales de acuerdo a la clase de servicio prestado y tipo de residuos gestionado, que respondan a un análisis de costos.
- d) Prestar servicios seguros, eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes
- e) Responsabilizarse por la deficiente prestación de servicios.

Artículo 92. (Número de operadores). El GAMS podrán contratar un solo Operador Autorizado para todos los componentes del servicio o dar cada componente a diferentes Operadores Autorizados, en función a justificaciones técnicas, económicas



y sociales. De igual forma, de acuerdo a la magnitud del servicio, podrá otorgar el servicio de recolección y transporte a más de un Operador Autorizado dentro del área urbana sujeto de la contratación, o en defecto de ello podrá realizarse de forma mixta.

Artículo 93. (Proceso de Contratación). Los procesos de contratación a efectuarse deberán regirse a lo estipulado en el Decreto Supremo N°181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS) en las partes que correspondan y en sus aspectos generales, y deberán regirse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de existir aspectos que no estén comprendidos en estas normas por la especificidad de la contratación.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR, PROMOCIÓN DE INCENTIVOS, COMPRAS VERDES, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 94. (Aplicación del Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor). **I.** Los productores y distribuidores instalados en la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, sujetos al Régimen de REP, son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando éstos se conviertan en residuos.

II. En el marco de la Ley N°755, el productor y distribuidor debe cumplir las siguientes disposiciones, según sean aplicables a cada tipo de residuo:

- a)** Desarrollar mecanismos de depósito, devolución y retorno u otros mecanismos para la recuperación y aprovechamiento de los residuos, asumiendo los costos que correspondan, en coordinación con las entidades territoriales autónomas.
- b)** Realizar o participar activamente en la organización de campañas de comunicación, mensajes de concientización y educación para la gestión operativa de estos residuos.
- c)** Establecer acuerdos o convenios con el GAMS, para mejorar los sistemas de recolección y GIRS.

Artículo 95. (Control de cumplimiento). **I.** El GAMS será responsable de ejercer control y exigir el cumplimiento a la implementación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

II. En ese marco, realizará un registro de todas las empresas productoras y distribuidoras instaladas en la jurisdicción territorial vinculadas al Régimen establecido.

III. El GAMS, mediante un comunicado oficial solicitará al productor y distribuidor la presentación de su Programa de Cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo 2954 que reglamenta la Ley N°755.

IV. El GAMS, realizará un control administrativo y operativo sobre el cumplimiento del Régimen establecido, y podrá imponer las sanciones en caso de infracciones de acuerdo al Régimen de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE INCENTIVOS

Artículo 96. (Incentivos para la separación en origen, reducción o aprovechamiento). El GAMS, previa identificación de actores por parte de su entidad descentralizada podrá promover mediante incentivos, premios o reconocimientos a

centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales que de manera voluntaria hayan implementado sistemas de GIRS.

Artículo 97. (Tipos de incentivos). Se establecen los siguientes incentivos municipales dirigidos a mejorar la gestión de los residuos en el territorio municipal:

- a) Reconocimiento público en actos solemnes a entidades públicas o privadas, instituciones educativas, comercios, industria u organismos civiles y no gubernamentales que hayan realizado actividades en la mejora de manejo de residuos encaminadas al reciclaje y la minimización.
- b) Rebajas y/o facilidades de pago impuestos o tasas de aseo para instituciones que durante un año entreguen residuos separados, o realicen actividades de mejora en áreas públicas relacionadas a la GIRS.
- c) Inclusión de logos de empresas y entidades que trabajan en beneficio del buen manejo de residuos en diferentes campañas municipales.

Artículo 98. (Comité evaluador). Para la entrega de reconocimientos, el GAMS establecerá un Comité de evaluación conformado por personal municipal jerárquico y técnico, entidad descentralizada de aseo, y de instituciones representativas del municipio.

Artículo 99. (Normativa). A fines de implementar el programa de incentivos en el municipio el GAMS desarrollará la normativa y procedimientos que correspondan.

CAPÍTULO III COMPRAS VERDES

Artículo 100. (Prevención). El GAMS al interior de sus dependencias, establecerá como política institucional la prevención y la reutilización de productos a través del uso de envases retornables, la impresión a doble cara en papel reciclado, la prohibición del uso de productos desechables como bolsas plásticas, entre otras medidas que coadyuven a reducir la generación de residuos y habituarse hacia un consumo sustentable

Artículo 101. (Promoción al uso de productos con material reciclado). El GAMS promoverá al interior de sus dependencias e instituciones el uso de productos fabricados con material reciclado post consumo o de productos de mayor durabilidad.

Artículo 102. (Compras verdes). El GAMS coadyuvará al desarrollo de mercados de productos fabricados con material reciclado. Sin carácter restrictivo se efectuará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Compra prioritaria de productos para el uso municipal institucional, cuando se verifique que estos tengan material reciclable y sus precios sean competitivos.
- b) Campañas de difusión donde se muestren beneficios del uso de materiales reciclables a la población.
- c) Ampliación de la lista de artículos y materiales viables para reciclar o que son producto de material reciclado, para su uso prioritario en instituciones y organismos públicos y privados del territorio municipal.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 103. (Participación social en la planificación y prestación del servicio). El GAMS promoverá la participación social de las comunidades del municipio, en los procesos de planificación, desarrollo de proyectos, implementación o en actividades orientadas a educar, comunicar y sensibilizar en el manejo adecuado de los residuos y la protección del Medio Ambiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Artículo 104. (Atribuciones y funciones de los representantes de los usuarios). Los representantes de las Organizaciones Territoriales de Base o Juntas Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y opinar sobre los procesos de planificación de la GIRS.
- b) Apoyar y coordinar las acciones planteadas para beneficio de la población.
- c) Participar en las actividades de educación sanitaria y ambiental sobre prevención de la generación, separación en origen y aprovechamiento de los residuos.
- d) Canalizar las demandas y necesidades de los usuarios.
- e) Coadyuvar en la organización de servicios comunitarios.
- f) Coadyuvar al adecuado manejo de residuos por parte de los usuarios.
- g) Coadyuvar en la obligación de pago de tasas por parte de los vecinos.
- h) Velar por la eficiencia de los servicios prestados.

CAPÍTULO V ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 105. (Oficina de Atención al Usuario). I. El GAMS a través de su ente descentralizado, conformará una Oficina de Atención al Usuario.

II. Las actividades de desarrollar incluirán la recepción, trámite, análisis y respuesta a las peticiones y recursos verbales o escritos, que presenten los usuarios, así como también a aquellas destinadas a brindar asesoramiento en relación con los servicios que se presta. Esta Oficina fungirá como ventanilla única para recepción de las reclamaciones y solicitudes, de forma gratuita.

Artículo 106. (Forma de presentación de solicitudes y/o reclamos). I. Las solicitudes o reclamos, podrán ser presentadas por escrito o verbalmente, por el interesado o a través de su representante jurídico o natural. En ningún caso se requerirá poder notariado, autenticación de firmas ni formalidad adicional alguna.

II. En el caso de presentarse las solicitudes o reclamo por escrito, se deberá fechar y asignar un número de orden a la solicitud, debiendo además consignar su nombre en una copia que quedará en poder del peticionario o reclamante.

III. La Oficina de Atención al Usuario tendrá permanentemente a disposición del público, formularios gratuitos para la presentación de solicitudes y reclamos.

IV. La Oficina de Atención al Usuario, llevará un registro detallado de todos los reclamos y solicitudes presentadas, así como las gestiones y resultados de cada caso; el registro deberá contener al menos: el motivo del reclamo, petición o solicitud, la fecha de presentación y medio utilizado, el tiempo que le tomó resolver lo solicitado y la respuesta dada al peticionario. Si la declaración o solicitud se hiciere en forma verbal, el funcionario que la atiende está obligado a entregar una constancia.

V. Siempre que la falta cometida sea atribuible a la prestación del servicio municipal, GERES deberá atender la solicitud en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. Cuando la falta sea atribuible a factores ajenos y siempre que no presente peligrosidad, se programará la atención correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días. En caso de residuos patógenos como animales muertos la atención del servicio no deberá exceder las veinticuatro (24) horas.

Artículo 107. (Inspección y prescripción del derecho al reclamo). I. Para atender el reclamo, el GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, podrá realizar una inspección al sitio y contactarse con el usuario que efectuó el reclamo dentro del mismo plazo para la atención. La inspección deberá contar con la correspondiente Acta de Inspección en la que deberán firmar los participantes de la misma.

II. El derecho al reclamo prescribirá si transcurriera un tiempo mayor a un mes a partir del evento generador de reclamos.

Artículo 108. (Procedimiento posterior al reclamo). En caso de no ver satisfechas sus demandas, el usuario podrá seguir con su reclamo mediante solicitud a la instancia superior en jerarquía del GAMS, siguiéndose el siguiente procedimiento:

- a) Reclamo ante la instancia superior.
- b) Análisis y evaluación de la reclamación y respuesta.
- c) Respuesta de la instancia superior.

TÍTULO VI EDUCACIÓN AMBIENTAL, COMUNICACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO I EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 109. (Programa de Educación Municipal de GIRS). La Instancia Ambiental del GAMS y GERES, en coordinación con las instituciones vinculadas al sector, desarrollará un Programa de Educación Municipal de GIRS, con el propósito de generar procesos masivos de formación, participación e involucramiento de la población en cada una de las etapas de la gestión operativa de residuos debiendo al efecto, establecer principios, metas y objetivos claros, identificando grupos estratégicos como escuelas, comunidades y agrupaciones organizadas para lograr mayores alcances.

Artículo 110. (Presupuesto). El GAMS asignará los recursos requeridos para diseñar y ejecutar actividades de educación ambiental, dirigidas a lograr la sensibilización y participación ciudadana en la separación en origen de los distintos tipos de residuos considerados para la prestación de los servicios de aseo a ser aplicados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento

Artículo 111. (Conductas favorables). I. Sin carácter restrictivo, el GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, fortalecerá en la población de su territorio, las siguientes conductas favorables de GIRS:

- a) Depósito de residuos en basureros y contenedores y no en calles ni áreas públicas.
- b) Reciclaje y reúso de residuos desde la fuente de generación.
- c) Entrega separada de residuos para facilitar su incorporación a un sistema de recolección selectiva más eficiente.
- d) Minimización del uso de bolsas y empaques.

II. Las conductas favorables referidas, se realizarán en aulas comunales, unidades educativas del municipio, mediante jornadas de capacitación, talleres de reciclaje artesanal, actos culturales, eventos musicales, programas por radio o televisión local y otros estratégicamente definidos en el Programa de Educación Municipal de GIRS.

CAPÍTULO II COMUNICACIÓN

Artículo 112. (Estrategias de comunicación) I. El GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, en coordinación con las instituciones vinculadas al sector, desarrollará estrategias de comunicación en GIRS con el propósito de generar información, formación y compromiso social de la población.



II. Las estrategias de comunicación contendrán mensajes educativos en cuñas radiales, audiovisuales, escritas que serán difundidos a través de los medios locales, medios electrónicos como páginas Web, redes sociales entre otros.

Artículo 113. (Participación del sector público y privado). **I.** El GAMS convocará a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales vinculadas al sector de la GIRS a ser partícipes en el proceso de construcción, diseño y ejecución de estrategias de comunicación con la finalidad de fortalecer los propósitos comunicativos.

II. En el marco de la Ley N°755 el GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, promoverá acuerdos con los medios de comunicación del municipio para optimizar y enfatizar la difusión comunicativa en la materia.

Artículo 114. (Medición). La Estrategia de Comunicación incluirá mecanismos de medición de cobertura, y receptividad en la población, a través de distintos métodos de sondeo y verificación técnica de impacto poblacional.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 115. (Programa de apoyo y asistencia técnica). **I.** El GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, en coordinación con las instancias que corresponda, desarrollará e implementará el Programas de Apoyo y Asistencia Técnica con el objetivo de promover la participación de los recuperados o recicladores, en las actividades de separación, almacenamiento, recolección o transporte de residuos.

Artículo 116. (Contenido referencial del Programa de Apoyo). **I.** El Programa de Apoyo a recuperadores o recicladores, tendrá por objeto promover la participación ordenada de los recuperadores, de las instituciones y organizaciones territoriales en el desarrollo de sus actividades.

II. El Programa de Apoyo, deberá elaborarse tomando como referencia mínimamente los siguientes criterios:

- a) Análisis situacional y escala diferencial de los recuperadores o recicladores.
- b) Registro de recuperadores o recicladores.
- c) Organización de recuperadores o recicladores.
- d) Participación de las instituciones en asistencia, formación, entrega de residuos clasificados, entre otros.
- e) Progresividad en la implementación según escala diferencial de los recuperadores o recicladores.
- f) Reconocimiento a recuperadores o recicladores.
- g) Control de las actividades.

Artículo 117. (Contenido referencial del programa de asistencia técnica).

I. El Programa de Asistencia Técnica tendrá por objeto mejorar el desempeño de los recuperadores o recicladores.

II. El Programa de Asistencia Técnica, deberá elaborarse tomando como referencia mínimamente los siguientes criterios:

- a) Educación para la separación en origen.
- b) Modelos de gestión de recuperación y aprovechamiento de residuos.
- c) Capacitación en aspectos técnicos y administrativos.
- d) Liderazgo.

- e) Intercambio de experiencias.
- f) Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 118. (Vigencia). Los programas de Apoyo y Asistencia Técnica, tendrán una proyección de cinco (5) años y será aprobado en el marco de la normativa vigente.

Artículo 119. (Registro). I. En el marco de la normativa emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el GAMS realizará los registros y autorizaciones correspondientes a los recuperadores o recicladores que desarrollan sus actividades en la jurisdicción del municipio.

II. El GAMS en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las instancias que corresponda, desarrollará talleres, reuniones informativas con las personas que se dedican a esta actividad.

III. El Registro y Autorización no tendrá ningún costo y tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 120. (Segregado de residuos). I. El segregado de residuos dentro el CTRS está prohibido y su aplicación será de forma gradual, en tanto GERES implemente los mecanismos de recolección diferenciada y aprovechamiento de residuos, debiendo al efecto, promover la participación de las personas que se dedican a la actividad de segregado, en actividades que fortalezcan la GIRS.

II. Las personas que se dedican a la actividad de recuperación de residuos, podrán coadyuvar con sus labores en el CTRS, siempre y cuando el GAMS mediante su entidad descentralizada establezca un área separada de la celda de disposición final, para lo cual el recolector o reciclador de residuos, deberá contar con los equipos de protección personal por su propia cuenta, asimismo con el registro y la autorización correspondiente emitida por el GAMS.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 121. (Investigación y desarrollo). En materia de investigación y desarrollo, el GAMS y/o su entidad descentralizada promoverán convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, universidades y centros de investigación, con los siguientes propósitos enunciados de forma no limitativa:

- a) Facilitar la realización de investigaciones técnicas en los sistemas de transporte, tratamiento y disposición final de residuos.
- b) Realizar investigación relacionada sobre los beneficios o externalidades de la gestión operativa de los residuos en el medio ambiente, salud y aspectos sociales.
- c) Propiciar el desarrollo de pasantías estudiantiles en instalaciones del GAMS.
- d) Propiciar y propugnar investigaciones o iniciativas desarrolladas por escuelas primarias y secundarias en el manejo de residuos.

Artículo 122. (Formación técnica en Gestión Integral de Residuos). I. El GAMS y/o su entidad descentralizada, en coordinación con las instancias que correspondan, promoverá acuerdos y convenios de coordinación interinstitucional con las universidades e instituciones vinculadas con el sector, para el desarrollo de cursos de formación técnica en diferentes niveles dirigido a operadores de gestión de residuos.

II. Los cursos de formación técnica serán impartidos anualmente, en distintos módulos tomando en cuenta el alcance de la GIRS.



III. La culminación satisfactoria de los cursos de formación, permitirá la emisión de la certificación respectiva que validará la capacitación técnica de los operadores.

TÍTULO VII PLANIFICACIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE LA GIRS

Artículo 123. (Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos). I. El GAMS, en coordinación con las instancias que corresponda, elaborará el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS).

II. El PMGIRS deberá articular y armonizar con la planificación de mediano plazo, en concordancia con la Ley N°777 del SPIE, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, debe estar en concordancia con las políticas y principios de la Ley N°755 y la planificación nacional.

Artículo 124. (Lineamientos del PMGIRS). El PMGIRS debe sustentarse observando mínimamente los siguientes lineamientos:

- a) Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades para la implementación municipal de la GIRS.
- b) Promoción a la prevención y aprovechamiento de residuos.
- c) Desarrollo e implementación de proyectos de tratamiento de residuos y cierre de botaderos.
- d) Coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de gestión integral de residuos especiales y peligrosos.
- e) Desarrollo y promoción de programas educativos y de comunicación para la GIRS.
- f) Desarrollo e implementación de mecanismos que desincentiven la generación de residuos.
- g) Desarrollo de procesos de sistematización, seguimiento y evaluación programada de la implementación de la GIRS.
- h) Coordinación y desarrollo de programas de investigación y desarrollo con universidades y centros de investigación en temas vinculados al aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos.

Artículo 125. (Elaboración del PMGIRS). I. A partir de la publicación del presente Reglamento, el GAMS, en coordinación con las instancias que corresponda, deberá gestionar la elaboración del PMGIRS.

II. Para el proceso de elaboración y aprobación se conformará un Comité Técnico que estará conformado por representantes de las dependencias del GAMS y su entidad descentralizada vinculadas directamente con el PMGIRS, representantes de instituciones públicas, privadas y comité de vigilancia.

Artículo 126. (Aprobación del PMGIRS). El PMGIRS será aprobado a través de las instancias técnicas y legales correspondientes del GAMS y será remitido al Concejo Municipal para su análisis y promulgación conforme procedimiento interno preestablecido.

Artículo 127. (Vigencia del PMGIRS). Conforme establece el Reglamento de la Ley N°755, aprobado por D.S. 2954, el periodo del PMGIRS será de cinco (5) años, con un proceso de implementación gradual y progresiva en función a la priorización de necesidades y la capacidad institucional requerida.

Artículo 128. (Responsable del control y seguimiento del PMGIRS) I.

Para el control y seguimiento del PMGIRS, se tomará en cuenta mínimamente los siguientes indicadores:

- a) Porcentaje de cumplimiento de objetivos.
- b) Porcentaje de ejecución física y financiera.
- c) Porcentaje de cumplimiento de resultados.
- d) Indicadores de impacto.

II. La información deberá ser remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su registro, seguimiento y evaluación en el Sistema de Información de la GIRS, en el marco de la normativa vigente.

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE INFORMACIÓN EN GIRS - SIGIR**

Artículo 129. (Administración de la información). I. El GAMS por intermedio de su entidad descentralizada, administrará la información relativa a la GIRS en la jurisdicción municipal.

II. La información a administrar deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Cantidad de residuos municipales y composición.
- b) Cobertura de barrido.
- c) Cobertura de recolección y transporte.
- d) Toneladas aprovechadas para reciclaje.
- e) Toneladas aprovechadas para compostaje.
- f) Toneladas de residuos especiales gestionados y tratados.
- g) Toneladas de residuos peligrosos tratados.
- h) Toneladas dispuestas en CTRS.

III. Los datos deberán ser registrados a partir de los reportes de programas, proyectos de residuos municipales, especiales y peligrosos según corresponda.

Artículo 130. (Indicadores de calidad y financieros). Los siguientes indicadores de calidad y financieros básicos serán obtenidos periódicamente y serán actualizados permanentemente:

- a) Frecuencia de reclamos por mes.
- b) Costo de barrido de vías.
- c) Costo por tonelada recolectada.
- d) Costo por tonelada aprovechada.
- e) Costo por tonelada dispuesta.
- f) Mora del servicio,
- g) Costo unitario del servicio por usuario.

Artículo 131. (Planillas de información). El GAMS, en coordinación el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, desarrollarán las planillas para el registro de información y control, base para el Sistema de Información de la GIRS.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Artículo 132. (Actualización de la información). I. El GAMS, cada cinco (5) años realizará el Diagnóstico de la Gestión Municipal de Residuos en su jurisdicción en coordinación con las instancias que correspondan.

II. Los datos resultantes del Diagnóstico señalado en el párrafo precedente, serán incorporados al Sistema de Información de la GIRS y serán actualizados anualmente con la información proporcionada por la IAM y Operadores Autorizados.

TÍTULO IX TASAS Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I TASAS DE ASEO

Artículo 133. (Sujeto de pago). Se consideran sujetos al pago de tasas, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien de los servicios de aseo urbano prestados por el GAMS a través de su entidad descentralizada.

Artículo 134. (Principios generales). El cálculo, la aprobación y la aplicación de tasas para las distintas clases de servicios de residuos, estará orientado por los siguientes principios generales:

- a) **Eficiencia económica.** Las tasas deben ser el resultado de la aplicación de una estructura de costos eficiente.
- b) **Simplicidad.** El modelo tarifario debe ser fácil de entender tanto para quienes deben aplicarlo como para los usuarios.
- c) **Pago por generación.** El cálculo de la tasa debe estar en función a la cantidad y características de los residuos generados
- d) **Suficiencia financiera.** La retribución de los usuarios a través de las tasas por la prestación de los servicios de residuos, debe permitir la recuperación de los costos de los mismos, de forma que promuevan el mejoramiento de la calidad y la continuidad del servicio.
- e) **Transparencia.** El régimen financiero de los servicios debe ser de conocimiento público.
- f) **Capacidad de pago.** El régimen de cobro por servicios debe incluir mecanismos que permitan cobrar al usuario tasas acorde a su capacidad de pago.
- g) **Solidaridad.** El régimen de cobro por servicios debe considerar la situación socio económica de la población para la aplicación de un sistema solidario de pagos por servicios.

Artículo 135. (Sostenibilidad financiera y económica). El GAMS es responsable por la sostenibilidad financiera y económica de la GIRS lo que significa que los costos deben ser cubiertos por los beneficiarios de la misma, apoyados en fuentes de financiamiento externas e internas, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 136. (Centros de costos). El GAMS a través de su entidad descentralizada incluirá en el cálculo de tasas todos los costos relacionados con la prestación de los servicios de residuos. Los principales centros de costo a considerarse incluirán mínimamente los siguientes:

- a) Costos Administrativos.
- b) Costos de Operación, Mantenimiento y Supervisión.
- c) Costos financieros (Cargos e intereses de deudas a corto plazo y largo plazo).
- d) Depreciaciones (si el nivel de las tasas lo permite).
- e) Costo de contratación de operadores autorizados (si corresponde).

Artículo 137. (Costo y desglose para cada clase de servicio). Para fines del cálculo de las tasas correspondientes a cada servicio, tomará por separado los costos para cada clase de servicio de aseo prestado y se desarrollará con base a la normativa vigente.

Artículo 138. (Categorías de usuarios). Para fines de cálculo de las tasas, el GAMS clasificará a los usuarios en función a la clase de servicios realizados y el tipo de generadores establecidos en el presente Reglamento. Se consideran mínimamente los siguientes usuarios:

- a) Usuarios domiciliarios.
- b) Usuarios comerciales.
- c) Usuarios industriales.
- d) Usuarios que generan residuos especiales municipales.
- e) Usuarios que generar residuos peligrosos municipales.
- f) Establecimientos de salud.
- g) Mataderos (si corresponde).
- h) Otros.

Artículo 139. (Procedimiento para aprobación de tasas). El procedimiento para la aprobación de tasas por la prestación de los servicios de aseo se realiza en el marco de la normativa vigente emitida por el Ministerio cabeza de sector.

Artículo 140. (Periodo de vigencia de las tasas). I. Las tasas aprobadas por los instrumentos normativos respectivos, tendrán un período de vigencia de cinco (5) años.

II. En caso de que las condiciones lo requieran, las tasas podrán ser ajustadas o actualizadas, cuando el GAMS enfrente imprevistos que alteren el equilibrio económico financiero de la operación.

III. En caso de que el GAMS, hubiera efectuado un ajuste o actualización de las tasas deberá remitir el nuevo estudio económico para conocimiento ante el Ministerio cabeza de sector.

IV. Las tasas de los servicios, serán indexadas por periodos anuales sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

Artículo 141. (Difusión de las tasas). Una vez aprobadas las tasas, el GAMS publicará las mismas con anticipación de diez (10) días hábiles administrativos a la fecha de entrada en vigencia en medios de comunicación locales o departamentales.

CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TASAS

Artículo 142. (Mecanismos de facturación y cobranza). I. El GAMS, podrá utilizar como mecanismo de cobranza los servicios de energía eléctrica o agua potable existentes en el área urbana.

II. En caso que el GAMS no tenga la posibilidad de cobranza a través de los servicios de energía eléctrica o agua potable o pueda hacerlo en forma eficiente y a menor costo realizará la cobranza en forma directa.

Artículo 143. (Incorporación de usuarios en los sistemas de facturación y cobranza). I. Los usuarios que correspondan serán incorporados en los sistemas de facturación y cobranza de acuerdo a las categorías que contemple el servicio matriz de facturación y cobranza empleado.



II. Los usuarios identificados como medianos y grandes generadores deberán ser incorporados en el servicio correspondiente a este tipo de actividades y bajo ningún concepto podrán ser considerados como usuarios domiciliarios.

Artículo 144. (Pago de servicios en mora y extraordinario). **I.** En caso que los usuarios no paguen la tasa a través de los mecanismos de facturación y cobranza establecidos, los montos en mora acumulados deberán ser cobrados mediante los mecanismos coactivos establecidos por el GAMS.

II. Para eventos de asistencia masiva que requieran un servicio extraordinario, el GAMS establecerá tarifas especiales por concepto de la prestación de estos servicios, mismas que deberán ser pagadas por los organizadores de dichos eventos con carácter previo a su realización.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD, CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 145. (Responsabilidad). **I.** Las personas naturales o jurídicas reguladas dentro del presente Reglamento tienen responsabilidad sobre las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.

II. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso se cometan y por las sanciones que se impongan.

Artículo 146. (Calificación de Infracciones). En el marco de la Ley N°755 y del presente Reglamento, las infracciones administrativas pueden ser calificadas como:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones gravísimas

SECCIÓN II INFRACCIONES LEVES

Artículo 147. (Infracciones leves). Son consideradas infracciones leves las siguientes:

1. Arrojar, abandonar o enterrar residuos no peligrosos en vías o áreas públicas.
2. Incumplir las acciones de separación y clasificación de residuos no peligrosos en origen, cuando exista un sistema de recolección diferenciada o aprovechamiento establecido.
3. Incumplir con el pago por la prestación de los servicios de gestión operativa de residuos.
4. No barrer aceras y cordones en la parte que corresponde.
5. Arrojar residuos desde vehículos públicos o privados.

SECCIÓN III INFRACCIONES GRAVES

Artículo 148. (Infracciones graves). Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.
2. Establecer botaderos.
3. Quemar a cielo abierto residuos no peligrosos o especiales.
4. Prestar servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos o especiales, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.
5. Omitir las acciones de prevención en la generación y aprovechamiento de residuos por parte de las actividades productivas.
6. Permitir el ingreso a rellenos sanitarios, de animales domésticos y de consumo, con fines de alimentación.
7. Permitir el ingreso a rellenos sanitarios, de personas con fines de recolección informal.
8. No cumplir con las obligaciones de la Responsabilidad Extendida del Productor.
9. Alimentar a animales para consumo humano, con residuos peligrosos para la salud humana, en sitios de disposición final.
10. Almacenar residuos peligrosos en contenedores o recipientes no adecuados de acuerdo a normativa vigente.
11. No presentar información sobre las características y cantidades de los residuos gestionados.
12. Entregar los residuos peligrosos sin cumplir lo estipulado por el prestador del servicio.
13. Utilizar los vehículos destinados al transporte de los residuos peligrosos para otros fines.
14. Rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte de residuos peligrosos.

SECCIÓN IV INFRACCIONES GRAVÍSIMAS

Artículo 149. (Infracciones gravísimas). Son consideradas infracciones gravísimas las siguientes:

1. Enterrar, depositar o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados.
2. Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos peligrosos.
3. Prestar servicios de gestión operativa de residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.
4. La disposición de residuos peligrosos mediante sistemas de gestión de residuos no peligrosos.
5. Comercializar o reutilizar recipientes que hayan contenido sustancias peligrosas que atenten la seguridad alimentaria o salud.
6. Efectuar el transporte de residuos peligrosos sin llevar un registro mensual de los movimientos de transporte con los residuos que efectúe.
7. Destrozar o afectar las condiciones de funcionamiento de los papeleros o basureros públicos.
8. Entregar al sistema de recolección y transporte de residuos domiciliarios y asimilables, residuos especiales o peligrosos que pongan en riesgo el servicio en continuidad y calidad.

SECCIÓN V REINCIDENCIA

Artículo 150. (Reincidencia). Se considera reincidencia el incurrir en el mismo tipo de infracción por segunda vez; en este caso se considerará la infracción como de mayor gravedad:

1. En caso de reincidir en infracciones leves, se considerará la infracción como infracción grave.
2. En caso de reincidir en infracciones graves se considerará la infracción como gravísima.



3. En caso de reincidir en infracciones gravísima se evaluará la necesidad de aplicar las sanciones más drásticas.

Artículo 151. (Desconocimiento de las normas). El argumento, por parte del infractor, de desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento por infracciones cometidas en el manejo de los residuos, no será considerado como atenuante en la aplicación de la sanción.

CAPÍTULO IV SANCIONES

SECCIÓN I APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 152. (Aplicación del régimen de sanciones). Las sanciones administrativas o contravenciones, siempre que estas no configuren un delito, serán impuestas según el infractor y el tipo de contravención cometida el régimen de sanciones será aplicado de la siguiente manera:

- a) Si la infracción es cometida por un generador o usuario del servicio en desmedro del mismo, el régimen de sanciones será aplicado por el GAMS.
- b) Si la infracción es cometida por un Operador Autorizado, el régimen de sanciones será aplicado por el GAMS.
- c) Si la infracción es cometida por un funcionario público en el cumplimiento de sus funciones, el régimen de sanciones será aplicado por la autoridad competente en el marco de la Ley N°1178 de Control y Administración Gubernamentales.

Artículo 153. (Sanciones aplicables). Previo al proceso administrativo correspondiente el GAMS podrá aplicar las siguientes sanciones, considerando la gravedad de las infracciones descritas en el presente Reglamento:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Revocatoria de la Autorización.
- d) Suspensión temporal de actividades.
- e) Suspensión definitiva de actividades.

Artículo 154. (Calificación de la sanción). A efectos de calificar la sanción administrativa, el GAMS, aplicará conjunta o separadamente los siguientes criterios:

- a) Daños causados.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Costo económico y social de la actividad causante del daño.
- d) Beneficio económico y social obtenido como producto de la actividad infractora.
- e) Reincidencia.
- f) Naturaleza de la infracción.

Artículo 155. (Derecho consuetudinario). La presente reglamentación reconoce los usos y costumbres de los pueblos originarios para la aplicación de sanciones a las infracciones contenidas en el presente Reglamento, a los miembros del propio pueblo originario.

SECCIÓN II AMONESTACIÓN, MULTA Y SUSPENSIÓN

Artículo 156. (Pago de la Multa). I. Las multas deberán ser pagadas en moneda nacional, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de haberlas

impuesto mediante la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente o el instrumento administrativo de similar jerarquía.

II. La falta de pago oportuno devengará un interés diario sobre la multa, igual a la tasa activa bancaria del Banco Central de Bolivia, determinada para el mes en que se estableció la multa. Las multas serán pagadas en las cuentas fiscales de las distintas instituciones abiertas para el efecto.

Artículo 157. (Cobro coactivo de multas y destino de las multas) En caso de negativa a pagar la multa por parte del infractor, el GAMS podrá hacerla efectiva mediante procedimiento coactivo. Las multas aplicadas deberán ser utilizadas para los fines de la GIRS a nivel municipal.

Artículo 158. (Revocatoria de autorización a operadores). Se revocará la autorización de los Operadores Autorizados, en los casos de reincidencia de infracciones gravísimas y además cuando:

- a) Cuando el titular transfiera la autorización a otra persona natural o jurídica.
- b) Cuando el titular preste servicios distintos a los establecidos.
- c) Cuando el titular preste servicios deficientes que pongan en riesgo la salud pública y el medio ambiente.
- d) Cuando el titular cobre por la venta, alquiler, cesión a un tercero para usufructo o el aprovechamiento temporal o parcial, o cualquier otra forma de lucro con el derecho que otorga la autorización.

Artículo 157. (Suspensión Temporal y definitiva). Se procederá a la suspensión temporal de la actividad hasta el cumplimiento de requerimientos o exigencias administrativas o técnicas y la suspensión definitiva por haber cometido una o varias infracciones gravísimas valoradas por el GAMS.

Artículo 159. (Procedimiento administrativo por infracciones). El procedimiento a iniciarse por infracciones administrativas en el marco del presente Reglamento deberá sujetarse al procedimiento descrito en la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos y su Reglamentación.

Artículo 160. (Términos y plazos). I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la publicación del presente Reglamento Municipal, la Entidad Descentralizada y las unidades involucradas del GAMS, deberán elaborar el PMGIRS en un plazo de ocho (8) meses, el cual será aprobado mediante Decreto Edil. Asimismo elaborará el "Programa de Educación Municipal de GIRS" y la "Estrategia de Comunicación para la GIRS", en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la aprobación del PMGIRS.

SEGUNDA.- La Entidad Descentralizada y las unidades involucradas del GAMS, elaborará de manera prioritaria un "Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para la GIRS" que considere entre otros el diseño de un complejo de tratamiento de residuos, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

TECERA.- La Entidad Descentralizada y las unidades involucradas del GAMS, desarrollará un diagnóstico de generadores de residuos instalados en la jurisdicción territorial del municipio, en un plazo no mayor a ocho (8) meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTA.- La Entidad Descentralizada, implementará los mecanismos necesarios para el Registro de Generadores, Recuperadores y Operadores Autorizados, así como de Productores y Distribuidores sujetos al Régimen de REP, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEPTIMA.- La Entidad Descentralizada con el apoyo de las diferentes unidades del GAMS, en un plazo no mayor a un (1) años, desarrollará la normativa y procedimientos necesarios establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El servicio de aseo para los centros poblados del municipio con menos de dos mil (2.000) habitantes, se cumplirá según lo estipulado en el presente reglamento en forma gradual y en la medida de las posibilidades y capacidades del GAMS en coordinación con los representantes del área rural.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Se abrogan y derogan toda la normativa de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente Decreto Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Adalid Vásquez Rojas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.

Abog. Jimmy Postigo Rojas
DE ACORDA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Milton Escobar Herrera
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Dora Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Adalid Vásquez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA